



595

NOTARÍA QUINTA CANTÓN RIOBAMBA

DR. FERNANDO SALAZAR ALMEIDA

Copia: PRIMERA

De: COMPANIA RESPONSABILIDAD LIMITADA RIOCONSULTORES

Otorgantes: EDGAR PATRICIO GOMEZ BALSECA Y OTROS

El: 20 DE AGOSTO DEL 2013

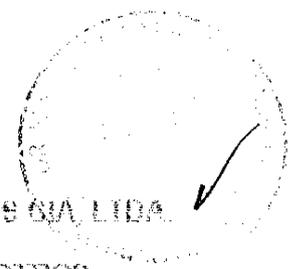
Parroquia: Cantón:

Cuantía: 600,00

Riobamba, a 20 de AGOSTO del 2013

TARQUI 21 - 59 Y 10 DE AGOSTO
EDIFICIO CARRERA NOBOA. OF. 107 - 1^{ER} PISO ALTO
FAX: 2942 - 116 / 2965 - 204 E-MAIL: fsalalme@hotmail.com.

01



2013-06-01-05-P- 1658

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RIOCONSULTORES CIA LTDA.

OTORGADO POR: EDGAR PATRICIO GÓMEZ BALSECA Y OTROS

CUANTIA: \$ 600,00 USD.

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día Martes Veinte de Agosto del dos mil trece, ante el señor Doctor Fernando Salazar Almeida, Notario Quinto del cantón Riobamba comparecen los(as) señores(as): **EDGAR PATRICIO GÓMEZ BALSECA**; **RONALD NIÑO FREIRE BARRERA**; y, **EDUARDO MAURICIO BONIFAZ ARANDA** mayor(es) de edad, ecuatoriano(s), portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y votación, residentes y domiciliados en esta localidad, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y dicen que tienen a bien que se eleve a escritura pública el contenido del contrato de Constitución de la Compañía: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **RIOCONSULTORES CIA. LTDA.** De acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:** Comparecientes: concurren al otorgamiento de esta escritura los señores Edgar Patricio Gómez Balseca de estado civil casado, de profesión Economista, Ronald Niño Freire Barrera de estado civil casado, de profesión Economista, Eduardo Mauricio Bonifaz Aranda de estado civil casado, de profesión Economista, domiciliados en la ciudad de Riobamba legalmente Capaces, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **RIOCONSULTORES CIA. LTDA.** que se registrá por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RIOCONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **RIOCONSULTORES. CIA LTDA.- ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la

1 Compañía es la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la Junta General de Socios,
2 podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar
3 del país o del exterior, conforme a la ley.- **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene
4 como objeto social: La de labores especializadas de consultorías técnico/profesionales
5 a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas en los
6 campos de consultoría integral para el desarrollo de proyectos en la pre factibilidad,
7 factibilidad, diseño, elaboración, seguimiento, monitoreo, evaluación y fiscalización de
8 proyectos sociales y productivos, en las áreas de educación, salud, agrícola, pecuario,
9 desarrollo social, ecológico, ambiental, energética, industrial y micro finanzas, obra
10 civil; asesoramiento y desarrollo en finanzas, comercial, exportaciones e
11 importaciones, gerencial, administrativo, técnico, tributario, legal, desarrollo del talento
12 humano, pequeña media y gran industria; Construcción de conocimiento e
13 investigación.- Organización de conferencias, congresos y eventos así como también
14 el arrendamiento de equipos en instalaciones para capacitación. La compra de
15 acciones y la participación como socio o accionista de otras compañías y en general
16 de toda clases actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y
17 relacionados con el objeto social.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la
18 Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato
19 constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba, pero podrá disolverse en
20 cualquier tiempo a voluntad de los socios, si así lo decide la Junta General de Socios.
21 La Compañía tendrá su domicilio y en este sentido: **ARTICULO QUINTO.-** DEL CAPITAL
22 SOCIAL, EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR EL VALOR DE CINCO MIL DÓLARES
23 ESTADUNIDENSES, DIVIDIDO EN SEISCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES
24 dividido en seiscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar
25 cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación
26 correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará
27 firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**
28 **SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta
29 General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social

1 capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las
2 pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para
3 adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario
4 de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el
5 certificado original y se extenderá un nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones
6 de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.
7 **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal
8 por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el
9 cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO: DE**
10 **LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-**
11 **ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) las que señalan la Ley de
12 Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta
13 General, el Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir con las
14 aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la
15 Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las
16 demás que señale el Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tiene
17 los siguientes derechos y atribuciones. a) intervenir con voz y voto en las sesiones de
18 la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder de un socio o extraño,
19 ya se trate de poder notarial y de carta poder. Se requiere de carta poder para cada
20 sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el
21 socio o el mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los
22 organismos de administración y fiscalización; c) a percibir utilidades y beneficios a
23 prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de
24 producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y el estatuto.-
25 **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las
26 obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a
27 la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- EL GOBIERNO Y**
28 **LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de
29 la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el



1- presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para
2 suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en
3 contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.**- El aumento de capital se
4 lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente
5 manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en
6 especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo
7 por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Art. 104 de la ley de
8 compañías por compensación de créditos, por capitalización de reserva o de
9 utilidades, por capitalización de la reserva de, realizado conforme a la Ley y la
10 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO**
11 **OCHO.**- La reducción del capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías; y,
12 en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello
13 implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas,
14 con las excepciones de la Ley. **ARTICULO NUEVE.**- La Compañía entregará a cada
15 socio el certificado de aportación que le corresponda. dicho certificado de aportación
16 se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará
17 constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado,
18 número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía,
19 fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la
20 inscripción en el Registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no
21 ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la
22 Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y
23 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios.
24 **ARTICULO DIEZ.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado
25 solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en
26 cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará
27 la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la
28 Compañía. **ARTICULO ONCE.**- Las participaciones en esta Compañía podrán
29 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del

1. Presidente, Vicepresidente y el Gerente General. **SECCION UNO: DE LA JUNTA**
2 **GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el
3 órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente
4 convocados y reunidos para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones
5 de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su
6 domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar
7 sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es
8 que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
9 territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el
10 capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
11 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así
12 legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas
13 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
14 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las
15 extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En las sesiones de junta
16 general tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asunto
17 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.
18 **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán
19 convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno
20 de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada
21 sesión de junta. La convocatoria indicara, el lugar local, fecha, hora y el orden del día
22 u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **ARTICULO VEINTIDÓS.-** El quórum
23 para las sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad
24 del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el
25 número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no
26 podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRES.-**
27 Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
28 concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley
29 de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

1 **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios
2 tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los
3 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto ,
4 estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.-**
5 Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la
6 Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios.
7 Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en
8 cada caso.- **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de
9 socios se llevara a máquina o impresas en computadora, en hojas debidamente
10 foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en
11 blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta
12 se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que
13 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
14 documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se
15 refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre
16 Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son
17 atribuciones privativas de la junta general de socios: a) nombrar al Presidente,
18 Vicepresidente, Gerente General, señalándoles sus remuneraciones y removerlos por
19 causas justificadas; b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e
20 informes que presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de
21 utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos
22 o extraordinarios.; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas
23 establecidas por la ley; e) resolver cualquier asunto que no seas de competencia
24 privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la
25 buena marcha de la compañía ;f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de
26 duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones
27 que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
28 compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía; i) aprobar el presupuesto de la
29 compañía; j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias

1- representaciones y oficinas de la compañía; k) fijar la clase y monto de las cauciones
2 que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la
3 compañía; l) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General
4 pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el
5 Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta
6 General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías;
7 m) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la
8 Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo
9 proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los
10 votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier
11 otra disposición.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** las resoluciones de la Junta General de
12 Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **SECCION**
13 **DOS: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado
14 por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser
15 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes
16 y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la
17 compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar
18 de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas; b) velar por el
19 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la
20 entidad; c) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva,
21 con todas la atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta
22 que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su
23 nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. d) firmar el
24 nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; e)
25 inscribir su nombramiento en el registro mercantil; f) las demás que le señale la ley de
26 Compañías el estatuto y reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.-
27 **SECCION TRES: DEL VICEPRESIDENTE: ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El
28 Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en
29 su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- Los

1 deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General
2 en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en
3 forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.- **SECCION**
4 **CUARTA: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** El Gerente
5 General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo
6 pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Pude ser socio o no.- **ARTICULO**
7 **TREINTA Y TRES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía
8 a) representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir
9 la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c)
10 gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la
11 Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; d)
12 realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del
13 Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General
14 de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Companias; e)
15 suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el
16 mismo; f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro
17 mercantil; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta; h) manejar
18 las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones, i) presentar a la junta
19 general de socios un informe, el balance distribución de beneficios según la ley, dentro
20 de los sesenta días al cierre del ejercicio económico; j) cumplir y hacer cumplir las
21 resoluciones de la junta general de socios, k) subrogar al Presidente en caso de
22 ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) ejercer y cumplir las demás
23 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto o
24 reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO**
25 **QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-**
26 La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable
27 o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
28 disposiciones legales sobre la materia.- En lo que se refiere a la auditoria externa se
29 estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y**



1 **LIQUIDACIÓN: ARTICULO TREINTA Y CINCO.**- La disolución y liquidación de la
2 Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías,
3 especialmente por lo establecido en la sección doce de la ley de compañías, así como
4 por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el
5 presente estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.**- No se disolverá la compañía por
6 muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios.- **CLÁUSULA CUARTA.**
7 **DECLARACIONES: UNO.** El capital con que se constituye la compañía ha sido
8 suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIONES
Patricio Gómez	200USD	100USD	100USD	200
Ronald Freire	200USD	100USD	100USD	200
Eduardo Bonifaz	200USD	100USD	100USD	200
TOTAL	600USD	300USD	300USD	600

9 El saldo del capital suscrito y no pagado a la compañía por cada socio en la suma que
10 le corresponda será cancelado, dentro de los doce meses siguientes contados desde
11 la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de la ciudad de
12 Riobamba. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de
13 depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco Proamerica, la
14 misma que se agrega a esta escritura. **DOS.** Los socios fundadores facultan al Ab.
15 Gustavo Morales Merchán, para que como mandatario de los otorgantes realice los
16 trámites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su
17 protocolización e inscripción a fin de que la Compañía RIOCONSULTORES
18 COMPAÑÍA LIMITADA pueda operar.- Así como para convocar a la Primera Junta
19 General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de

1 la inscripción de este contrato en el registro mercantil. - Usted señor Notario, se servirá
2 agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución
3 de la Compañía antes nombrada. F) **Gustavo Morales ABOGADO MAT. Mat CACH**
4 **427.**- Hasta aquí el contenido del presente instrumento, continuando con su
5 otorgamiento, los comparecientes manifiestan que lo hacen libre y voluntariamente
6 con conocimiento de su contenido y efectos, se afirman y ratifican en ellos y para
7 constancia en unidad de acto suscriben conmigo el notario que doy fe.-

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27



EDGAR PATRICIO GÓMEZ BALSECA
C.I. 1713261574 C.V.



RONALD NINO FREIRE BARRERA
C.I./80333353-1 C.V. 003-0213



EDUARDO MAURICIO BONIFAZ ARANA
C.I. 0603289870 C.V.

~~DOCTOR FERNANDO SALAZAR ALMEIDA~~
NOTARIO QUINTO CANTON RIOBAMBA

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**Lugar y fecha: **Riobamba, agosto 14 del 2013**No **0502022278170**

Hemos recibido de los señores:	No Identidad	cantidad de:
GOMEZ BALSECA EDGAR PATRICIO	1713261574	100
FREIRE BARRERA RONALD NINO	1803333531	100
BONIFAZ ARANDA EDUARDO MAURICIO	0603289810	100

TOTAL : US\$ 300.00**TRECIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.**

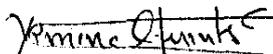
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: RIOCONSULTORES CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la

Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7533334
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAYAS MAYORGA JORGE RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2013 16:27:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- RIOCONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/08/2013

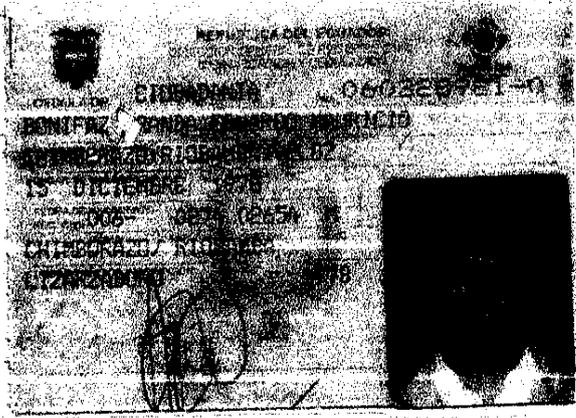
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

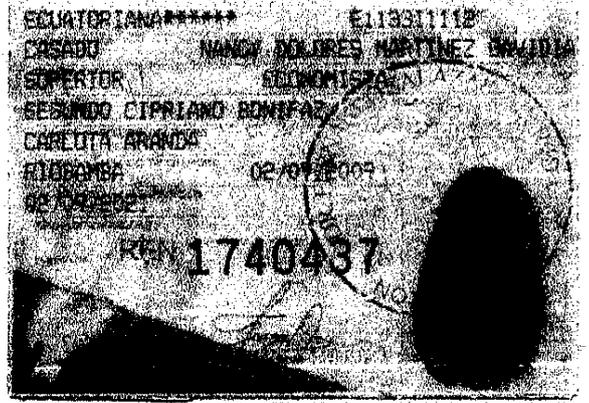
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑIAS - AMBATO



07

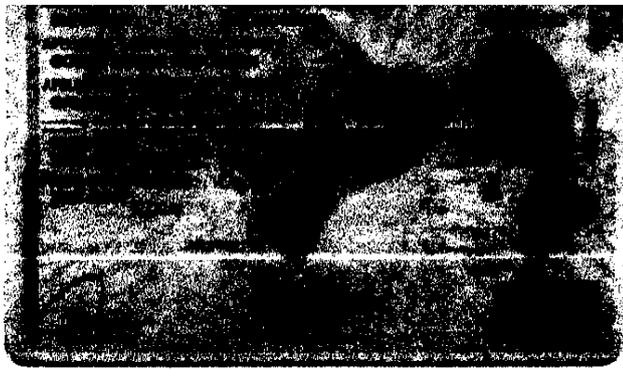


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
006 - 0119 **0603289810**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BONIFAZ ARANDA EDUARDO MAURICIO

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	MALDONADO	
RIOBAMBA		
CANTÓN	<i>[Signature]</i>	ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016
016 - 0211 **1713281574**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GOMEZ BALSECA EDGAR PATRICIO

CHEBRASO CIRCUNSCRIPCION
PROVINCIA BALDORADO
ROBANDA

CANTON TRINIDAD ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

180333353-1

CELESTINA
 CIUDADANA

02-01-08

ESTADO CIVIL CASADO
 MELINA DEL CARMEN
 CHAVEZ LARRIA




PROCESO DE REGISTRO CIVIL

APellidos y Nombres FREIRE VILLEGAS ROSALEO

APellidos y Nombres de la Esposa BARRERA MORALES SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION ROOANABA 2013-08-12

FECHA DE EMISION 2023-08-12





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0213 1803333531

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FREIRE BARRERA RONALD NIÑO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

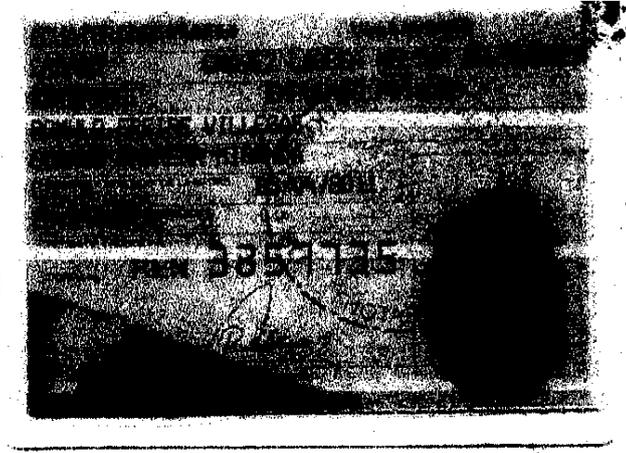
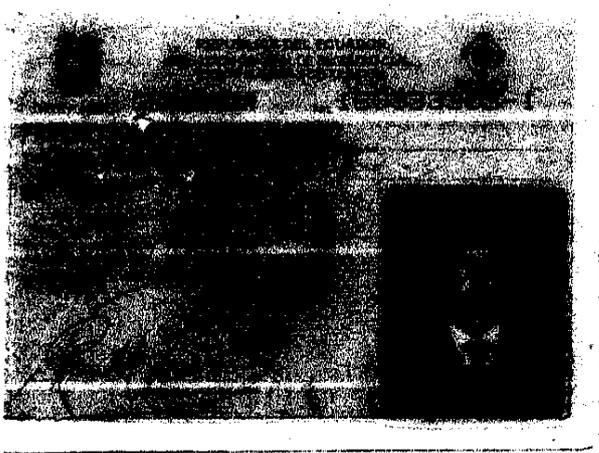
PROVINCIA HUACHI GRANDE HUACHI GRA

AMBATO ZONA

CANTÓN

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 003

CANTON: RIOBAMBA
 MUNICIPIO: HUACHIPA
 ZONA: 0

COMISIONADO: FERRERES
 COMISIONADO: MONTECROSSA
 COMISIONADO: MONTECROSSA

NOMBRE: FERRERES MONTECROSSA MONTECROSSA
 Cedula: 1803333631

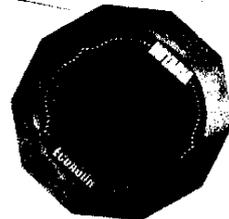
NUMERO DE CERTIFICADO: 003-0213

Doy fe del otorgamiento, y en su testimonio, confiero esta,Copia, Firmada, Sellada, Signada y Certificada. En Riobamba, 20 de Agosto del 2013.



Fernando Salazar Almeida

DR. FERNANDO SALAZAR ALMEIDA
 NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN RIOBAMBA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

09

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003260

Ambato, 20 SET 2013

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RIOCONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO